

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No.: 25000-23-42-000-2019-01755-00.

Demandante: Luis Gerardo Sánchez Sáenz.

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y otro.

Magistrado: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, las excepciones contenidas en el escrito de contestación presentado por el apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del párrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.



Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D
M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA
E. S. D.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No: 250023-42-000-2019-017550
Demandante: Luis Gerardo Sánchez Sáenz
Demandado: ESE Hospital Universitario de La Samaritana ó > “ ” f – < ~ f
de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS.
Ž f • f † ‘ ‡ • f ” f • – À f : Seguros del Estado S.A.

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Según poder debidamente otorgado, mediante el presente escrito comparezco a contestar la demanda incoada por señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz, así como el llamamiento en garantía presentado por la ESE Hospital Universitario de La Samaritana ó en los siguientes términos:

I. -EN RELACIÓN CON LA DEMANDA PRESENTADA POR LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁENZ-

1. -Pronunciamiento frente a los hechos de la demanda. -

Respecto al Hecho 1º. No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. Sin embargo, se pone de presente que los hechos de la demanda comprenden un periodo de tiempo que se extiende desde el 14 de noviembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2017, sin embargo, el inicio de la vigencia de las pólizas de seguro de cumplimiento es posterior en todas, a la fecha en que supuestamente el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz había iniciado a laborar para los demandados. En efecto, la póliza 1015-63404 (que amparó el contrato de prestación de servicios No. 225/16) inició vigencia desde el 30 de junio de 2016, la póliza 154-10166850 (que amparó el contrato de prestación de servicios No. 471/17) inició vigencia desde el 30 de junio de 2016, y la póliza 44-15-1177163 (que amparó el contrato de prestación de servicios No. 156/17) inició vigencia desde el 1 de febrero de 2016. Es decir, que ninguna de las pólizas se encontraba vigente cuando el acá demandante, supuestamente, comenzó a trabajar con los demandados, siendo así como se trata de un asunto que no está cubierto por las pólizas de marras, en tanto se trató de una situación que comenzó antes de la expedición de las pólizas, conforme lo dispone el artículo 1073 del Código de Comercio.-

Respecto al Hecho 2º. No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. Ponemos de presente sin embargo, que si el actor no

fue trabajador de la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, como sostiene, las pólizas que emitió mi mandante para amparar los contratos de prestación de servicios No. 225/16, No. 471/17 y 156/17, suscritos entre la mencionada entidad y la ESE Hospital Universitario de La Samaritana, no están en cobertura en este caso. Porque las mismas (pólizas) no amparan el incumplimiento de obligaciones laborales del propio asegurado (ESE Hospital Universitario de La Samaritana) con respecto a las obligaciones laborales de los contratistas respecto de sus propios trabajadores utilizados para la ejecución de los contratos amparados.-

Respecto al Hecho 3º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 4º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 5º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 6º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 7º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 8º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado.-

Respecto al Hecho 9º.No consta a la aseguradora que represento. Se trata de un asunto que le es ajeno. Nos atenemos a lo que sea probado. En todo caso, se debe tener en cuenta que la relación laboral del demandante con el asegurado, según se manifiesta en este hecho, se extendió desde noviembre de 2009 hasta septiembre de 2017, pero el inicio de la vigencia de las pólizas de seguro de cumplimiento es posterior a la fecha en que supuestamente el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz había iniciado a laborar para los demandados, por lo que de cara al artículo 1073 del Código de Comercio, no se trata de un asunto asegurable.-

Respecto a los Hechos 10º al 43º.No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 44º al 47º.No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 48º y 49º.No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 50º al 61º.-No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 62° al 67° No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 68° al 81° No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

Respecto a los Hechos 82° al 86° No le consta a la aseguradora que represento, dado que se trata de asuntos que le son por completo ajenos. Nos atenemos a lo que sobre el particular sea probado.-

2. -Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda.-

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte demandante, en razón a que carecen de fundamento jurídico y fáctico, y porque además ha operado la prescripción de la acción para reclamar los montos generados por una supuesta relación laboral entre los años 2009 y 2017, dado que han transcurrido más de tres (3) años desde que cada obligación exigible a la presentación de la demanda.

3. -Excepciones de mérito frente a la demanda. -

3.1. -Prescripción. -

Esta es una excepción de naturaleza mixta, en tanto podrá despacharse por el fallador en la audiencia del artículo 180 CPACA, o en la sentencia cuando a la sazón hubiere recaído, si considera, mayor material probatorio.

El artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 establece que:

“El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un término de tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.”

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un término de tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

A su turno el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social prevé:

“El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un término de tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.”

En este caso la simple comparación de fechas respecto de las cuales la parte actora pretende el reconocimiento de derechos de naturaleza laboral, con la fecha de interposición de la demanda evidencia de manera inexorable la presencia del fenómeno prescriptivo, que debe ser decretado por el Despacho.

3.2. -Inexistencia de vínculo contractual laboral entre el actor y ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó-

No existió vínculo contractual laboral alguno entre Luis Gerardo Sánchez Sáenz y el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó menos aún una relación laboral que se pueda declarar entre ellos. Se echa de menos el contrato de trabajo que acredite dicha relación, por el contrario, y según se acredita con abundante prueba documental, entre el demandante y la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, se suscribió un Convenio de Asociación, acuerdo autogestionario que estuvo comprendido entre el 14 de noviembre de 2009 y el 31 de enero de 2017, que tuvo como propósito el desarrollo de actividades cooperadas por parte del señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz, para la producción de bienes y servicios por parte de dicha la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Afianza lo anterior, el hecho que no hay en este caso la configuración o existencia del contrato realidad del demandante con el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó a las actividades las ejecutó el señor Sánchez Sáenz como asociado a la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, quien vinculó al acá demandante, existiendo ausencia de los elementos de la relación laboral, a saber: el pago de un salario como retribución del servicio prestado y una subordinación o dependencia.

Se aclara en todo caso, que mi mandante (Seguros del Estado) expidió unas pólizas de seguro de vida y de salud, las cuales fueron otorgadas por la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, posteriores y por mucho, a la fecha en la que supuestamente el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz inició su vinculación laboral con entidades atrás mencionadas, por lo que las pólizas de marras, como se explicará más adelante, no pueden afectarse en este caso por el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó.

3.3. -Inexistencia de solidaridad a cargo del ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó-

Aunque en este caso no se está en la demanda proponiendo esta situación, no sobra advertir que el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó tampoco sería responsable de obligación laboral ninguna contraída y no atendida por la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS con el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz, en tanto que no se dan los supuestos de hecho previstos en el artículo 34 del CST, dado que para el desarrollo de su misión institucional amparada por la Constitución Política y la ley, debe valerse del apoyo adicional, de manera autogestionaria, con autocontrol y autogobierno, de manera independiente y autónoma, siendo los únicos beneficiados de ese servicio, los pacientes, no directamente el ó.

3.4. -Falta de legitimación en la causa por pasiva.-

En este caso hay una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto que el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó no está llamado a asumir ni una sola de las pretensiones enarboladas por la parte actora.

En realidad, el ESE Hospital Universitario de La Samaritana ò ó no es responsable de obligación laboral ninguna con el demandante, y menos las contraídas por la Cooperativa de

Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS con sus asociados. Pero además, los contratos que existieron entre el ESE Hospital Universitario de La Samaritana y la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, prevén que esta última sociedad mantendrá indemne al demandante de cualquier daño o perjuicio relacionado con reclamaciones con ocasión de la ejecución de los mismos.

Por tanto, en este caso hay una falta de legitimación en la causa por pasiva.

3.5. -Improcedencia de sanción moratoria (art. 65 CST), y de sanción del artículo 99 Ley 50/90.-

Dado que entre el ESE Hospital Universitario de La Samaritana y el demandante no existió relación laboral alguna, dicha entidad mal podría ser condenada al pago de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 CST en tanto que la misma se sustenta en el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50/90 se fundamenta en una conducta contraria a la buena fe, y que en este caso el ESE Hospital Universitario de La Samaritana actuó con la mayor buena fe, dado que le pagó a la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS las sumas previstas en los contratos existentes entre ellos, no se dan los supuestos que la jurisprudencia ha sentado para la imposición de la mentada sanción al ESE Hospital Universitario de La Samaritana o

3.6. -Excepción Genérica. -

Solicito tener en cuenta de manera oficiosa, las que resulten probadas dentro del proceso, así no le hubiere dado una denominación particular por parte del demandado.

II. -EN RELACIÓN CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR EL ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA o-

1. -Pronunciamiento frente a los hechos del Llamamiento en garantía. -

Al Hecho 1º- No es cierto como se presenta. En realidad la demanda incoada por el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz apunta a la nulidad de un acto administrativo emitido el 19 de septiembre de 2019, y a título de restablecimiento solicita el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales causados desde el 14 de noviembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2017. En este sentido, desde ya se pone de presente, las pólizas que se esgrimen por parte del llamante en garantía no pueden afectarse, dado que fueron emitidas después de que la supuesta relación laboral entre el actor y el ESE Hospital Universitario de La Samaritana o

Al Hecho 2º- Es cierto

Al Hecho 3º- Es cierto.

Al Hecho 4º.- Es cierto.

Al Hecho 5º.- Es cierto. Sin embargo, las pretensiones del señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz, abarcan un período que se extiende desde el mes de noviembre de 2009, fecha a partir de la cual sostiene empezó su vinculación laboral con el ESE Hospital Universitario de La Samaritana, o sea

Al Hecho 6º.-No es preciso como se presenta, la póliza única de cumplimiento número 14-15-101163404 inició vigencia el 31 de marzo de 2016, si amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 225 de 2016.

Al Hecho 7º.-Es cierto.

Al Hecho 8º.-Es cierto.

A los Hechos 9º y 10º No son precisos de la manera como están presentados. Las pólizas de seguro de cumplimiento números 14-101163404 (que amparó contrato de prestación de servicios No.225/16), 14-101166850 (que amparó contrato de prestación de servicios No.471/16), y 15-101177163 (que amparó contrato de prestación de servicios No.156/17), tienen amparo de salarios y prestaciones sociales, y expresamente se pactó que el alcance y objeto de dicho amparo sería el siguiente:

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

Por lo tanto, se trata de un amparo que únicamente opera cuando al asegurado se le irrogan perjuicios con ocasión del incumplimiento de su contratista garantizado a las obligaciones establecidas a su cargo, respecto del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Siendo así como, en este caso, no se verifican los supuestos para que el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales pueda afectarse, dado que se trata de un proceso que gira alrededor de la nulidad de un acto administrativo, pero además las pretensiones de restablecimiento del derecho del actor apuntan a que se reconozca una relación de trabajo directa que supuestamente mantuvo con el propio asegurado desde el mes de noviembre de 2009, y la póliza no cubre incumplimiento de obligaciones laborales del propio asegurado. No son ciertas por tanto las manifestaciones contenidas en estos hechos.

Al Hecho 11º.-No es un hecho, se trata de la alusión a unas disposiciones del Código General del Proceso atinentes a la institución del llamamiento en garantía, a cuyo contenido no nos atenemos. De otro lado, se hacen unas consideraciones jurídicas que no son ciertas, en tanto que en este caso Seguros del Estado S.A. no tiene a la luz de las pólizas de seguro y del objeto del

presente proceso, la obligación de efectuar pago alguno al ESE Hospital Universitario de La Samaritana o a los amparos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales de las pólizas, no operan para cubrir incumplimiento de las obligaciones laborales del propio asegurado de manera directa, sino únicamente cuando por cuenta del incumplimiento en las obligaciones laborales del contratista afianzado, la entidad contratante deba pagar solidariamente tales obligaciones laborales, lo que no es el caso.

4. -Pronunciamiento frente a las pretensiones del Llamamiento en garantía. -

Nos oponemos a las pretensiones del llamamiento en garantía, dado que las pólizas de cumplimiento que se pretenden afectar cubren a la entidad asegurada, esto es al ESE Hospital Universitario de La Samaritana o por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de los Contratos de prestación de servicios No. 225/16, No. 471/16 y No. 156/17, por lo que ninguna clase de incumplimiento de índole laboral de la propia entidad pública asegurada respecto de dichos contratos. Esta demanda apunta a que se declare la existencia de un contrato de trabajo realidad respecto del ESE Hospital Universitario de La Samaritana o frente a lo cual las pólizas emitidas por mi mandante no tienen ninguna cobertura.

Sumado a lo anterior, nos oponemos a las pretensiones del llamamiento en garantía, en tanto que [a] las pólizas no amparan la anulación de actos administrativos emitidos por el asegurado, y este proceso obedece al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con ocasión de una decisión del ESE Hospital Universitario de La Samaritana o, y después que la demandante hubiera iniciado a laborar para el ESE Hospital Universitario de La Samaritana o o a la situación que comenzó antes de la expedición de las pólizas, conforme lo dispone el artículo 1073 del Código de Comercio, no pueden afectarse.

5. -Excepciones frente al Llamamiento en garantía. -

5.1. -Ausencia de cobertura de las pólizas que se pretenden afectar.-

Sostenemos que en este caso ninguna de las pólizas a las que alude el llamamiento en garantía podrían afectarse, en tanto que carecen de cobertura, teniendo en cuenta las siguientes razones:

5.1.1. Este proceso se origina por el ejercicio de un medio de control que apunta a anular un acto administrativo y restablecer unos supuestos derechos conculcados por la Administración. Se ha ejercido entonces la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo pilar fundamental consiste en atacar la legalidad de un acto administrativo por contrariar la Constitución de la República que debía fundarse, y como consecuencia de ello, restablecer al actor en unos derechos que le fueron cercenados por el acto ilegítimo del Estado.

El ESE Hospital Universitario de La Samaritana o entidad que a la sazón emitió el acto administrativo atacado, pretende afectar unas pólizas de seguro emitidas para garantizar el cumplimiento de unos contratos de prestación de servicios suscritos con la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS, sin embargo se trata de pólizas que no amparaban las decisiones que dicha entidad adopta a través de actos administrativos.

Las pólizas que se afectan no tienen cobertura para este caso, porque no amparan al asegurado por las decisiones que en ejercicio de sus facultades emita a través de actos administrativos, es decir, el ESE Hospital Universitario de La Samaritana emite actos administrativos, y con ocasión de ellos debe reparar perjuicios, cualquiera sea la naturaleza u origen de la decisión que en él este contenida, no hay amparo.

5.1.2. De otro lado, las pólizas carecen completamente de cobertura aún bajo el supuesto equivocado de que el acto administrativo atacado niega unas prestaciones laborales a la parte actora, porque el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz no hace fundar sus reparos en que la Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS no le reconoció la condición de trabajador, sino en que el propio ESE Hospital Universitario de La Samaritana no lo hizo, en tanto él aspira a que se le reconozcan sus derechos como funcionario de dicha entidad.

En ese sentido, y siendo el objeto del amparo de salarios y prestaciones sociales de las pólizas de cumplimiento cubrir a la entidad contratante de los perjuicios que se deriven de incumplimiento de las obligaciones laborales de sus contratistas, en este caso no podría afectarse ninguna de las pólizas de cumplimiento emitidas por mi mandante.

Es que no puede soslayarse que cualquier póliza de cumplimiento que tenga amparo de salarios y prestaciones sociales, se sustenta en que el contratista afianzado no cumpla tales obligaciones, y que el contratante resulte solidariamente condenado, en cuyo caso, y solamente en hipótesis, dicho amparo se afectaría, y como atrás se ha indicado, no es este el caso.

5.1.3. Téngase en cuenta específicamente frente a las pólizas de cumplimiento números 10116404, 1544-101166850, y 154-101177163, fueron emitidas después de la fecha en la que supuestamente el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz comenzara a trabajar para el ESE Hospital Universitario de La Samaritana, es decir, fueron emitidas cuando el demandante ya estaba desempeñando el cargo, y no es asegurable ninguna situación que hubiera comenzado a correr antes de la suscripción del contrato de seguro, tal y como lo establece clara y perentoriamente el artículo 1073 del Código de Comercio, luego no pueden ser afectadas tampoco por esa razón las pólizas atrás aludidas.

5.2. -Límite del valor asegurado. -

Sin que ello implique reconocimiento alguno de pago a cargo de la aseguradora, en todo caso se pone de presente que las pólizas afectadas, tienen un valor asegurado que fija el límite que condiciona que a la sazón se profiera en este caso frente a la aseguradora.

5.3. -Genérica. -

Solicitamos expresamente que se declare cualquiera otra excepción que se encuentre probada, y que no se le hubiere dado una denominación concreta en esta contestación de llamamiento a garantía.

6. -Pruebas. -

Nos serviremos de las mismas que fueron acompañadas en el líbello introductorio y en la contestación, en general de las que ya reposan en el expediente, o de las que reposarán en v del principio de comunidad de la prueba solicitamos sean decretadas las siguientes:

6.1. -Documentales. -

x

Adjunto los siguientes documentos:

6.1.1. Pólizas de cumplimiento número (a) 5-44-101163404, (b) 5-44-101166850, y (c) 5-44-101177163 emitidas por Seguros del Estado S.A.

6.1.2. Condiciones Generales de las Pólizas de seguro de cumplimiento.

6.2. -Interrogatorio de parte. -

Solicito sea citado el señor Luis Gerardo Sánchez Sáenz, quien es la parte demandante en este proceso, y puede ser citado en la dirección que su apoderado indica en la demanda, a efectos de interrogarlo sobre los hechos relacionados con este proceso.

7. -Anexos. -

x

Se adjuntan al presente escrito, el (i) poder otorgado al suscrito, (ii) el certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A., y los documentos anunciados como pruebas documentales.

8. -Notificaciones. -

Tanto el suscrito abogado como SEGUROS DEL ESTADO S.A, las recibiremos en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 7 No 33-29 de esta ciudad.

O en los correos electrónicos juan.giraldo@escuderoygiraldo.com o abogado2@escuderoygiraldo.com

Del Señor Juez, con todo respeto y atención.

x

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C.C. 79.590.591 de Bogotá
T.P. 76.134 CS

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA 8 % 6 (& & , 2 1 3 ' '
M.P.ISRAEL SOLER PEDROZA
E. S. D.

REF: ASUNTO: PODER
TIPO DE PROCESO: Unidad y Restablecimiento del Derecho
RADICACIÓN NO: 25000234200020190175500
DEMANDANTE: LUIS GERARDO SANCHEZ SAENZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA ESE Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en nombre y representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO, S.A. entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexa, en cumplimiento a lo requerido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se acompaña a usted para manifestarle que por medio del presente escrito se otorga poder amplio y suficiente al Doctor JUAN PABLO GIRALDO PUERTA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente Bogotá, identificado civil y profesionalmente como apoderado en nombre y representación de esta Aseguradora se notifique, conteste y agote todas las acciones legales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente proceso cuando lo es conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de las acciones consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, correo electrónico juan.giraldo@escuderoygiraldo.com el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad juridico@segurosdelestado.com

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,

ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA
C. de C. No. 79.590.591 de Bogotá
T. P. No. 76.134 del C. S. de J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487963313734099

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 14:44:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487963313734099

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 14:44:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487963313734099

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 14:44:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487963313734099

Generado el 08 de octubre de 2021 a las 14:44:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												0			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVG# DDV				9LJHQFLD +DVW DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 0	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV		9LJHQFLD '\$DR 0HV		'HVG\$ DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD +DV\$ DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR (0,6,21 25,*,1\$/	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$/(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1\$ 3\$9\$725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' / \$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ &DUH\$DURV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606525111 (3900) 000005410125 (96) 20170331

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ		6XFXUVDO		&RG 6XF		1R 3yOLJD		\$QH[R	
%2*27\$ ' &		1257(						1	
)HFKD ([SHGLFLyQ		9LJHQFLD		'HVG\$ DDV		9LJHQFLD +DV\$ DDV		7LSR 0RYLPLHQWR	
'tD		0HV		\$RBDV 'tD		0HV		+RBDV	
								\$1(;2 '(5(92&\$&,21	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ		673(507,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		,GHQWLILFDFLyQ	
'LUHFFLyQ\$/(		1R \$		&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2

\$VHJXUDGR	%H0031(507,9\$ /'(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,	,GHQWLILFDFLyQ
'LUHFFLyQ5	152685	&LXGDG%2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0pIRQR
\$GLFLRQDO		

2%-(72 '(/ 6(*852

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,CALIDAD DEL SERVICIO,SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES REFERENTE A:PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA,APOYO DIAGNOSTICO,TERAPEUTICO Y SEVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRATIVA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS.SEGUN CONTRATO DE PRERSTACION DE SERVICIOS NO. 225 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
---------	----------------	----------------	------------------	--------------------

\$&/\$5\$&,21(6

POR MEDIO DEL PRESNTE ANEXO SE REVOKA LA POLIZA SEGUN ACTA DE INICIO

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFLyQ	,9\$	7RMDRO 3V3D]XUDGR 7R3VDDO GH 3DJR
				&217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852	
120%5(			120%5(&203\$1\$	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794			3\$57 5 \$6(*85\$'2	
100.00				

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*8\$2\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('\$9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHWHODVWDRFQ\$QKVHGDHJHBDG %2*20\$1RQR

,50\$ \$8725,=\$'\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR *HUHQWH GH)LDQJDV

,50\$ 720\$'25

2ILFLQD 3ULQFLSDO &UD 1R %RJRWD ' & 7HOHIRQR &\$0,/2\$5&,1,(*\$6

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 1	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD	0HV	9LJHQFLD '\$DR	0HV	'HVG\$ DDV +DVS DDV	9LJHQFLD 'tD	0HV	+DVS DDV +DVS DDV	7LSR 0RYLPLHQWR \$1(;2 '(5(92&\$&,21	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$ //(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFLyQ	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00			120%5(&203\$1E\$ 3996725 \$6(*85\$'2		

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /<2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ&DHUHQWUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								1			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD 0HV				'HVG\$ ODV				+DVVODDV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVD0				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												2			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVG\$ DDV				9LJHQFLD +DV\$ DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				\$RBDV 'tD				0HV				+RBDV			
																\$1(;2 '(75\$6/\$'2 '(9,*(1&,\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ 6273(507,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,				,GHQWLILFDFLYQ	
'LUHFFLYQ\$/(1R \$			&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR		

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2

\$VHJXUDGR	%H0031(507,9\$ /'(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			,GHQWLILFDFLyQ
'LUHFFLyQ5	152	685	&LXGDG%2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0 pIRQR	
\$GLFLRQDO				

2%-(72 '(/ 6(*852

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,CALIDAD DEL SERVICIO,SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES REFERENTE A:PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA,APOYO DIAGNOSTICO,TERAPEUTICO Y SEVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRATIVA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS.SEGUN CONTRATO DE PRERSTACION DE SERVICIOS NO. 225 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/04/2016	31/10/2016	\$599,460,000.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	01/04/2016	01/07/2017	\$899,190,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/04/2016	01/07/2019	\$149,865,000.00	

\$&/5\$5&.,21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO,SEGUN COMUNIDAD DE LA ENTIDAD AL CONTRATO DE PRERSTACION DE SERVICIOS NO. 225 DE 2016,SE AJUSTA LA VIGENCIA DE INICIO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA
DESDE HASTA

LA CALIDAD DEL SERVICIO: 30/03/2016 - 30/06/2017 (PLAZO DEL CONTRATO Y UN AÑO ADICIONAL A PARTIR DE LA TERMINACION DEL CONTRATO)

LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9DORU 3ULPD		1HWD		*DVWRV ([SHGLFLyQ		,9\$		7RMDRO \$V3-DXUUDGR 7R \$VDDO GH 3DJR		
								&217\$'2		
,17(50(',\$5,2						' ,675,%8&,21 &2\$6(*852				
120%5(		&/\$9(		'(3\$57		120%5(&203\$fE\$		3\$57 5 \$6(*85\$'2		9
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794						100.00				

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6.2%/,*\$&,21(6 '(6(*8\$8\$5\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('\$9\$&621(6 *\$5\$17,\$'6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHWHODQVWDXRFL\$Q 16VH 6DUJH88D G %2*20\$1RQR

,50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR *HUHQWH GH)LDQJDV

,50\$ 720\$'25

8VWHG SXHG FRQVXOWDU HVWDXWODRFRPZZZ VHJXURYGHO 2ILFLQD 3ULQFLSDO &UD 1R %RJRWD ' & 7HOIRQR -2+\$11\$6\$1+&=(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &				6XFXUVDO 1257(				&RG 6XF				1R 3yOL]D				\$QH[R 2			
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV				9LJHQFLD '\$R 0HV				'HVG# DDV '\$R DDV 'tD				9LJHQFLD +DV\$ DDV '\$R DDV				7LSR 0RYLPLHQWR \$1(;2 '(75\$6/\$'2 '(9,* (1&,\$			

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$/(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,					,GHQWLILFDFLyQ								
'LUHFFLyQ5 152 685				&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO													

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR 7R3000Q GH 3DJR	&217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(	&/ \$9('(3\$57		120%5(&203\$1E\$	3\$9\$725 \$6(*85\$'2	

COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /<2%6(59\$&,21(6 ' / \$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLHQ &DUHWHXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606543139 (3900) 000005410125 (96) 20170401

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								2			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD 0HV				'HVG\$ ODV				+DVVODDV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												3			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVG\$ DDV				9LJHQFLD +DV\$ DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				\$RBDV 'tD				0HV				+RBDV			
																\$1(;2 '(352552*\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ 6273(507,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,				,GHQWLILFDFLyQ	
'LUHFFLyQ\$/(1R \$			&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR		

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2

\$VHJXUDGR	%H0031(507,9\$ /'(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			,GHQWLILFDFLyQ
'LUHFFLyQ5	152	685	&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0 pIRQR	
\$GLFLRQDO				

2%-(72 '(/ 6(*852

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,CALIDAD DEL SERVICIO,SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES REFERENTE A:PRESTAR LOS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA,APOYO DIAGNOSTICO,TERAPEUTICO Y SEVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRATIVA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS.SEGUN CONTRATO DE PRERSTACION DE SERVICIOS NO. 225 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LAS PARTES

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/04/2016	01/11/2016	\$599,460,000.00	\$599,460,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/04/2016	01/07/2017	\$899,190,000.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/04/2016	01/07/2019	\$149,865,000.00	

\$&/\$5\$&,21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SE ACLARA EL AMAPARO DE CUMPLIMIENTO PARA LA PRESENTE POLIZA ASI:

VIGENCIA
DESDE HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: 01/04/2016 01/11/2016

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9DORU 3ULPD		1HWD		*DVWRV ([SHGLFLyQ		,9\$		7RMDRO \$V3-DXUUDGR 7R\$VDDO GH 3DJR	
								& 217\$'2	
,17(50(',\$5,2						' ,675,%8&,21 &2\$6(*852			
120%5(		&/ \$9(		'(3\$57		120%5(&203\$1\$		3\$57 5 \$6(*85\$'2	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794						100.00			

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*8\$2\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('\$9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHWHODQVWDRFQ \$Q K\$VH 6DUJH\$B\$D G %2*20\$1RQR

,50\$ \$8725,=\$'\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR *HUHQWH GH)LDQJDV

,50\$ 720\$'25

2ILFLQD 3ULQFLSDO &UD 1R %RJRWD ' & 7HOHIRQR -2+\$11\$6\$1+&+(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &				6XFXUVDO 1257(				&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 3	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV				9LJHQFLD \$DR 0HV		'HVG# DDV +DVS DDV		9LJHQFLD +DVS DDV		7LSR 0RYLPLHQWR			
										\$1(;2 '(352552*\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$ //(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&\$.5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ5 152 685										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																			

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFLyQ	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR
			&217\$'2		
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 399725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /<2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ&DHUHWXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								3			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVWDDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD 0HV				'HVG\$ ODV				+DVWDDV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												4			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVGH DDV				9LJHQFLD +DVW DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 4	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV		9LJHQFLD '\$DR 0HV		'HVG\$ DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD +DV\$ DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$ //(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 399725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /-2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQH V ODDGRHFFLHQ &DUHWHXURV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606658739 (3900) 000000057950 (96) 20170627

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								4			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD 0HV				'HVG\$ ODV				+DVVODDV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												0			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVGH DDV				9LJHQFLD +DVW DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 0	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV		9LJHQFLD '\$DR 0HV		'HVG\$ DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD +DV\$ DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR (0,6,21 25,*,1\$/	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$/(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&\$.5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFLyQ	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 3\$9\$725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' / \$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ &DUHWHXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606664898 (3900) 000007916548 (96) 20170630

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								0			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV			

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												1			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVGH ODV				9LJHQFLD				+DVW DDV			
'tD				0HV				'tD				0HV				+DVW DDV			
																7LSR 0RYLPLHQWR			
																\$1(;2 '(352552*\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ		6773(507,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		,GHQWLILFDFLyQ	
'LUHFFLyQ\$/(1R \$		&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR			

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&\$5.2

\$VHJXUDGR %H0031(506122,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,		,GHQWLILFDFLyQ	
'LUHFFLyQ5 152 685		&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0 pIRQR	
\$GLFLRQDO			

2%-(72 '(/ 6(*852

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, REFERENTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO Y SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 30 DE JUNIO DE 2016.

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/06/2016	10/04/2017	\$1,080,000,000.00	\$1,080,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2016	11/12/2017	\$1,620,000,000.00	\$1,620,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/06/2016	20/12/2019	\$270,000,000.00	\$270,000,000.00

\$&/5\$5&,&21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFLyQ	,9\$	79MDRO 5V3-DJLUDGR 7R 3VDDO GH 3DJR
				&217\$'2
,17(50(',\$5,2		' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(		&/59('(3\$57		120%5(&203\$1\$5 3\$57 5 \$6(*85\$'2 9\$/2
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794		100.00		

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*85\$2\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('\$9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHWHODVWDRFQ\$Q 16VH 6DUJHBD G %2*20\$1RQR

),.50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)LQJHDSUHVLGHQWH GH

),.50\$ 720\$'25

8VWHG SXHG FRQVXOWDU HVWDSWODRFRPZZZ VHJXURYGHO 2ILFLQD 3ULQFLSDO &UD 1R %RJRWD ' & 7HOIRQR ',(*2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 1	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV		9LJHQFLD '\$DR 0HV		'HVG\$ DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD +DV\$ DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR \$1(;2 '(352552*\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$/(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 399725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /<2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQH V ODDGRHFFLyQ &DUHWHXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606895602 (3900) 000000345346 (96) 20170630

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								1			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				+XUDV			
												\$1(;2 '(352552*\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ 6723(6\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$/ 6\$/8' ,36										,GHQWLILFDFLyQ					
'LUHFFLyQ//(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 & \$3,710\$PIRQR					

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(, &,\$5,2

\$VHJXUDGR %HQHIL(6\$D62R,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$1\$6\$0\$5,										,GHQWLILFDFLyQ					
'LUHFFLyQ 152 685										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 & \$3,710\$PIRQR					

\$GLFLRQDO

TEXTO ACLARATORIO

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5),(5(81,&\$0(17(7\$1/ <2%6(59\$&,21(6 '(/\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRUHSFIHQ &DHU GH XURV GH 07HWHIRQR %2*27\$ ' &

),50\$ \$8725,=\$'\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)DQHSVUHVILGHQWH GH),50\$ 720\$'25

'.(*2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												2			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVGH DDV				9LJHQFLD +DVW DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &		6XFXUVDO 1257(		&RG 6XF		1R 3yOL]D		\$QH[R 2	
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD 0HV		9LJHQFLD '\$DR 0HV		'HVG# DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD +DV\$DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$ //(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0031(5\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 399725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ /-2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ &DUHWHXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606939940 (3900) 000001120048 (96) 20171207

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								2			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVVODDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				+XUDV			
												\$1(;2 &\$86\$ 35,0\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &2B(57,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$/ 6\$/8' ,36										,GHQWLILFDFLyQ					
'LUHFFLyQ//(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,710\$PIRQR					

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(, &,\$5,2

\$VHJXUDGR %HQH(6\$D62R,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$1\$6\$0\$5,										,GHQWLILFDFLyQ					
'LUHFFLyQ 152 685										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,710\$PIRQR					

\$GLFLRQDO

TEXTO ACLARATORIO

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5),(5(81,&\$0(17(7\$2/ <2%6(59\$&,21(6 '(/\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRUHSFIHQ &DUHGHXURV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &

),50\$ \$8725,=\$'\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)DQHSVUHVILGHQWH GH),50\$ 720\$'25

'.(*2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOLJD				\$QH[R			
%2*27\$ ' &				1257(												3			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				'HVGH DDV				9LJHQFLD +DVW DDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD				0HV				0HV				0HV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ %2*27\$ ' &				6XFXUVDO 1257(				&RG 6XF				1R 3yOL]D				\$QH[R 3					
)HFKD ([SHGLFLyQ 'tD		0HV		\$DR		9LJHQFLD 0HV		'HVG\$ DDV '\$RDV 'tD		9LJHQFLD 0HV		+DV\$DDV '\$RDV		7LSR 0RYLPLHQWR							
\$1(;2 '(352552*\$																					

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

1RPEUH R 5D]RQ &271(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,										,GHQWLILFDFLyQ									
'LUHFFLyQ\$ //(1R \$										&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,0\$1RQR									

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),.&,\$5.2

\$VHJXUDGR %H0035(1\$022,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,																								
'LUHFFLyQ5					152					685					&LXGDG %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7\$0p1RQR									
\$GLFLRQDO																								

9DORU 3ULPD	1HWD	*DVWRV ([SHGLFL\$Q	7RWDO D 3DJDU	9DORU \$VHJXUDGR	7R3000Q GH 3DJR &217\$'2
,17(50(',\$5,2			' ,675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(&/ \$9('(3\$57			120%5(&203\$1E\$ 3\$9\$725 \$6(*85\$'2		
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' / \$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3DUD HIHFWRV GH QRWLILFDFLRQHV ODDGRHFFLyQ &DUHWHXUDRV GH07HOWIRQR %2*27\$ ' &



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002606939972 (3900) 000000599395 (96) 20170630

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&LXGDG GH ([SHGLFLyQ				6XFXUVDO				&RG 6XF				1R 3yOL]D			
%2*27\$ ' &				1257(								3			
)HFKD ([SHGLFLyQ				9LJHQFLD				+DVWDDV				7LSR 0RYLPLHQWR			
'tD 0HV				'HVG\$ ODV				+DVWDDV							

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&ĭ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3ĭ/,=\$		\$1(;2 4	
)(&+\$ '(;3(',&ĭ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 \$25\$6 'E\$ 0(6		7,32 029,0,(172 \$1(;2 '(352552*\$			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&ĭ1,7	
'5(&&ĭ1&\$'/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7\$212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2		(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,		'(17,),&\$&ĭ1,7	
'5(&&ĭ1 .5 152 685		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(\$6)212	
\$',&,21\$/					

2%-(72 '(/ 6(*852

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, REFERENTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO Y SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 30 DE JUNIO DE 2016.

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/06/2016	10/06/2017	\$1,292,000,000.00	\$1,292,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2016	11/02/2018	\$1,938,000,000.00	\$1,938,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/06/2016	31/01/2020	\$323,000,000.00	\$323,000,000.00

\$&/5\$&&,21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA 03 ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9\$/25 35.0\$ 1(7\$ *\$6726 (;3(',&ĭ1 ,9\$		727\$/ \$ 3\$*\$9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/ 3/\$1 '(3\$*2	
		&217\$'2	
,17(50(',\$5,2		'675,%8&,21 &2\$6(*852	
120%5(&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$1\$ 3\$57 5 \$6(*85\$'2	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00			

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*85\$'2 6 \$ 6(5()),(5 81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&ĭ1 '(6(8\$26\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7/(())212 *27\$ '%82

,.50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)LQJHDSUHVLGHQWH GH

,.50\$ 720\$'25

867(' 38(' &2168/7\$5 (67\$ 3ĭ/,=\$ (1 :: 6(*8526\$726\$20

2),&,1\$ 35,1&,3\$/ &\$5 12

%2*27\$ '2& 7/(())21

'.(2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/'

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3İ/,=\$		\$1(;2 4	
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6		\$ /\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 +212\$6		7,32 029,0,(172 \$1(;2 '(352552*\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&,İ1,7	
'5(&&,İ1&\$/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(6)212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5,2		(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,		'(17,),&\$&,İ1,7	
'5(&&,İ1 .5 152 685		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(6)212	
\$',&,21\$/					

9\$/25 35,0\$ 1(7\$	*\$6726 (;3(',&,İ1	,9\$	727\$/ \$ 3\$*\$5	9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/	3/\$1 '(3\$*2 &217\$'2
,17(50(',\$5,2			'675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(	&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$İE\$		3996725 \$6(*85\$'2
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,\$\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$)(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ '5(&&,İ1 '(66(18627\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/)212 7\$ '%&2*



5()5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002607001219 (3900) 000000584147 (96) 20170630

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &			68&856\$/ 1257(			&2' 68&			12 3İ/,=\$			\$1(;2 4		
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6			9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6			9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 'E\$ 0(6 \$28\$6			7,32 029,0,(172 \$1(;2 '(352552*\$					

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/			&223(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$/ 6\$/8' ,36			,'(17,),&\$&,İ1,7		
' ,5(&&,İ1&\$/(1R \$			&,8'\$' %2*27\$ ' & ' ,675,72 &\$3,7(\$212					

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(,),&,\$5,2

\$6(*85\$'2 %(1(,),&,\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$1\$6\$0\$5,			,'(17,),&\$&,İ1,7		
' ,5(&&,İ1.5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' & ' ,675,72 &\$3,7(\$212					

\$',&,21\$/

TEXTO ACLARATORIO

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5(),(5(81,&\$0(17(7\$2/ <2%6(59\$&,21(6 '(/\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(
6((63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ' ,5(&&,İ1 '66(78(52\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/())212 7\$ '%2*2

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,ĩ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3ĩ/,=\$		\$1(;2 5	
)(&+\$ '(;3(',&,ĩ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ \$/ \$6 \$25\$6 'E\$ 0(6		7,32 029,0,(172 \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$			

120%5(2 5\$=21 62&,\$/ &223(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,			'(17,),&\$&,ĩ1,7		
'5(&&,ĩ1&\$'/(1R \$			&,8'\$' %2*27\$ ' & '675,72 &\$3,7(\$212		

\$6(*85\$'2 %(1(),&\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			'(17,),&\$&,ũ1,7		
'5(&&,ĩ1 .5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' &			'675,72 &\$3,7(\$212		
\$',&,21\$/'								

2%-(72 '(/ 6(*852

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, REFERENTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO Y SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 30 DE JUNIO DE 2016.

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/06/2016	10/06/2017	\$1,436,000,000.00	\$1,292,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2016	11/02/2018	\$2,154,000,000.00	\$1,938,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/06/2016	31/01/2020	\$359,000,000.00	\$323,000,000.00

\$&/5\$&,21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA 03 ADICION EN VALOR Y PRORROGA EN TIEMPO, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA.
VALOR CONTRATO: \$7.180.000,000
LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9\$/25 35.0\$ 1(7\$ *\$6726 (;3(',&,ĩ1 ,9\$		727\$/ \$ 3\$*\$9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/ 3/\$1 '(3\$*2	
		&217\$'2	
,17(50(',\$5,2		'675,%8&,21 &2\$6(*852	
120%5(&/59('(3\$57		120%5(&203\$1\$ 3\$57 5 \$6(*85\$'2	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00			

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*85\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&,ĩ1 '(6(8\$27\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7/()212 *27\$ '%82

,.50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)LQJHDSUHVLGHQWH GH

,.50\$ 720\$'25

867(' 38(' &2168/7\$5 (67\$ 3ĩ/,=\$ (1 :: 6(*8526\$726\$20

2),&,1\$ 35,1&,3\$/ &\$5 12

%2*27\$ '2& 7/()21

'.(2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/'

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3İ/,=\$		\$1(;2 5	
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6		\$ /\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 +212\$6		7,32 029,0,(172 \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&,İ1,7	
'5(&&,İ1&\$/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(6)212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			'(17,),&\$&,İ1,7		
'5(&&,İ1 .5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' &			'675,72 &\$3,7(6)212		
\$',&,21\$/								

9\$/25 35,0\$ 1(7\$	*\$6726 (;3(',&,İ1	,9\$	727\$/ \$ 3\$*\$5	9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/	3/\$1 '(3\$*2 &217\$'2
,17(50(',\$5,2			'675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(	&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$fE\$		3996725 \$6(*85\$'2
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$)(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ '5(&&,İ1 '(66(18627\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/)212 7\$ '%&2*



5()5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002607001272 (3900) 000000850928 (96) 20180105

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/
'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &			68&856\$/ 1257(			&2' 68&			12 3İ/,=\$			\$1(;2 5		
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6			9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6			9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 'E\$ 0(6			7,32 029,0,(172 \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$					

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/			&223(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$/ 6\$/8' ,36			,'(17,),&\$&,İ11,7		
' ,5(&&,İ1&\$/(1R \$			&,8'\$' %2*27\$ ' & ' ,675,72 &\$3,7(\$212					

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(,),&,\$5,2

\$6(*85\$'2 %(1(,),&,\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$1\$6\$0\$5,			,'(17,),&\$&,İ11,7		
' ,5(&&,İ1.5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' & ' ,675,72 &\$3,7(\$212					
\$',&,21\$/								

TEXTO ACLARATORIO

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5(),(5(81,&\$0(17(7\$ / 2%26(59\$&,21(6 '(/\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(
6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&,İ1 '66(18(52\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/())212 7\$ '%2*2

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&ĭ1 %2*27\$ ' &			68&856\$/ 1257(			&2' 68&			12 3ĭ/,=\$			\$1(;2 6		
)(&+\$ '(;3(',&ĭ1 'E\$ 0(6			9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6 'E\$ 0(6			9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 \$25\$6 'E\$ 0(6			7,32 029,0,(172 \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$					

120%5(2 5\$=21 62&,\$/ &223(5\$7,9\$ '(75\$%-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,			'(17,),&\$&ĭ1,7		
'5(&&ĭ1&\$/(1R \$			&,8'\$' %2*27\$ ' & ',675,72 &\$3,7(2)212		

\$6(*85\$'2 %(1(),&\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			,'(17,),&\$&,11,7		
'5(&&,11 .5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' &			'675,72 &\$3,77(2)212		
\$',&,21\$/								

2%-(72 '(/ 6(*852

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, REFERENTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS EMPRESARIALES ESPECIALIZADOS EN EL AREA DE LA SALUD HUMANA, APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO Y SERVICIOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA Y LOS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES DE ESTA UNIDAD LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES EL 30 DE JUNIO DE 2016.

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30/06/2016	10/06/2017	\$1,468,000,000.00	\$1,436,000,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	30/06/2016	11/02/2018	\$2,202,000,000.00	\$2,154,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/06/2016	31/01/2020	\$367,000,000.00	\$359,000,000.00

\$&/5\$&&,21(6

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, SEGUN ACTA 04 ADICION EN VALOR, AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.471 DE 2016, SE AUMENTA EL VALOR ASEGURADO DE LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA.
VALOR CONTRATO: \$7.340.000.000
LOS DEMAS TERMINOS SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

9\$/25 35.0\$ 1(7\$ *\$6726 (;3(',&ĭ1 ,9\$		727\$/ \$ 3\$*\$9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/ 3/\$1 '(3\$*2	
		&217\$'2	
,17(50(',\$5,2		'675,%8&,21 &2\$6(*852	
120%5(&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$1\$ 3\$57 5 \$6(*85\$'2	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00			

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*85\$'2 6 \$ 6(5()),(5 81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('9\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&ĭ1 '(6(8\$27\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/()212 *27\$ '%82

,.50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)LQJHDSUHVLGHQWH GH

,.50\$ 720\$'25

867(' 38(' &2168/7\$5 (67\$ 3ĭ/,=\$ (1 :: 6(*8526\$726\$20

2),&,1\$ 35,1&,3\$/ &\$5 12

%2*27\$ '2& 7(/()21

'.(2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3İ/,=\$		\$1(;2 6	
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6		\$ /\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 +212\$6		7,32 029,0,(172 \$1(;2 &\$86\$ 35,0\$	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&,İ1,7	
'5(&&,İ1&\$/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(6)212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),&,\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1(),&,\$5,2			(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$16\$0\$5,			'(17,),&\$&,İ1,7		
'5(&&,İ1 .5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' &			'675,72 &\$3,7(6)212		
\$',&,21\$/								

--	--	--	--	--	--

9\$/25 35,0\$ 1(7\$	*\$6726 (;3(',&,İ1	,9\$	727\$/ \$ 3\$*\$5	9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/	3/\$1 '(3\$*2 &217\$'2
,17(50(',\$5,2			'675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(	&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$İE\$		3996725 \$6(*85\$'2
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,\$\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$)(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ '5(&&,İ1 '(66(18627\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/)212 7\$ '%&2*



5() (5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002607030561 (3900) 000000186747 (96) 20180123

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

&,'8'\$' '((;3(',&,'İ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3İ/,=\$		\$1(;2 6	
)(&+\$ (;3(',&,'İ1 E\$ 0(6		9,*(1&,\$ ' (6' 0(6		\$ /\$6 \$23\$6		9,*(1&,\$ +\$6 0(6		7\$ \$ /\$6 \$23\$6	
						7,32 029,0,(172			
						\$1(;2 &\$86\$ 35,0\$			

\$6(*85\$'2 %(1()),&,\$5,2	(035(6\$ 62&,\$/ '(/ (67\$'2 +263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(7\$136\$0\$5,	,'(17,),&\$&,ĩ11,7
'5(&&,ĩ1.5	152	685
&,8'\$'		%2*27\$ ' & ' ,675,72 &\$3,77(\$e)212
\$',&,21\$/		

TEXTO ACLARATORIO

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5(),(5(81,&\$0(17(7\$ /<2%6(59\$&,21(6 '(/\$ 6 *\$5\$17,\$ 6
6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$)(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&,i1 '6(6'18(627\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/)212 7\$ '%2*2

),50\$ \$8725 =\$'\$ 0DQXHQ 6DUPLHOWR)LQFHDSUHVVLGHOWH GH) ,50\$ 720\$'25

$$^{\circ} \cdot (*2\$ / 9\$5 (=$$

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&ĭ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3ĭ/,=\$		\$1(;2 0	
)(&+\$ '(;3(',&ĭ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6		9,*(1&,\$ +\$67\$ \$/ \$6 \$25\$6		7,32 029,0,(172 (0,6,21 25,*,1\$/			

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&ĭ1,7	
'5(&&ĭ1&\$/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,7(\$212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1()).&.\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1()),&.\$5,2			+263,7\$/ 81.9(56,7\$5,2 '(/\$ 6\$0\$5,7\$1\$ (6 (			'(17.),&\$&,ū1,7		
'5(&&,ĭ1 &5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' & '6,75,72 &\$3,77(\$212					
\$',&,21\$/'								

2%-(72 '(/ 6(*852

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, CALIDAD DEL SERVICIO, PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL, REFERENTE A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO OPERADOR PARA EL DESARROLLO DE SUBPROCESOS ESPECIALIZADOS DE PROMOCION Y PREVENCION Y APOYO ENFERMERIA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA LA CUAL ES ADMINISTRADA U OPERADA POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, ORGANIZADA EN PROCESOS Y/O SUBPROCESOS QUE EJECUTARA CON SUS PROPIOS ASOCIADOS. SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.156 DE 2017.

\$03\$526

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/02/2017	02/02/2018	\$12,400,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/02/2017	02/10/2018	\$18,600,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/02/2017	02/10/2020	\$3,100,000.00

\$&/ \$5\$&,21(6

9\$/25 35.0\$ 1(7\$ *\$6726 (;3(',&ĭ1 ,9\$		727\$/ \$ 3\$*\$9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/ 3/\$1 '(3\$*2	
		&217\$'2	
,17(50(',\$5,2		'675,%8&,21 &2\$6(*852	
120%5(&/ \$9('(3\$57		120%5(&203\$1\$ 3\$57 5 \$6(*85\$'2	
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00			

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,21(6 '(6(*85\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(\$/ 2%-(72 < 2%6('\$9/\$&621(6 *\$5\$17,\$ 6 48(6((63(&.),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$ ()(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ ',5(&&ĭ1 '(6(*85\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/()212 *27\$ '%82

),50\$ \$8725,=\$\$ 0DQXHO 6DUPLHQWR)LQJHDSUHVLGHQWH GH

),50\$ 720\$'25

867(' 38(' &2168/7\$5 (67\$ 3ĭ/,=\$ (1 :: 6(*8526\$726&20

2),&,1\$ 35,1&,3\$/ &\$5 12

%2*27\$ '2& 7(/()21

'.(2\$/9\$5(=

32/,=\$ '(6(*852 '(&803/,0,(172 (17,'\$' (67\$7\$/

'(&5(72 '(

&,8'\$' '((;3(',&,İ1 %2*27\$ ' &		68&856\$/ 1257(		&2' 68&		12 3İ/,=\$		\$1(;2 0	
)(&+\$ (;3(',&,İ1 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ '(6' \$25\$6		\$ /\$6 'E\$ 0(6		9,*(1&,\$ +\$67\$ /\$6 +212\$6		7,32 029,0,(172 (0,6,21 25,*,1\$/	

'\$726 '(/ 720\$'25 *\$5\$17,=\$'2

120%5(2 5\$=21 62&,\$/		&223(5\$7,9\$ '(75\$%\$-2 \$62&,\$'2 *5832 /\$%25\$66\$/8' ,		'(17,),&\$&,İ1,7	
'5(&&,İ1&\$/(1R \$		&,8'\$' %2*27\$ ' &		'675,72 &\$3,77\$212	

'\$726 '(/ \$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5.2

\$6(*85\$'2 %(1(),&.\$5,2			+263,7\$/ 81,9(56,7\$5,2 '(/\$ 6\$0\$5,7\$1\$ (6 (			,'(17,),&\$&,İ1,7		
'5(&&,İ1 &5 152 685			&,8'\$' %2*27\$ ' &			'675,72 &\$3,77(\$e)212		
\$',&,21\$/'								

9\$/25 35,0\$ 1(7\$	*\$6726 (;3(',&,İ1	,9\$	727\$/ \$ 3\$*\$5	9\$/25 \$6(*85\$'2 727\$/	3/\$1 '(3\$*2 &217\$'2
,17(50(',\$5,2			'675,%8&,21 &2\$6(*852		
120%5(	&/\$9('(3\$57		120%5(&203\$İE\$		399\$725 \$6(*85\$'2
COOPROSEGUROS AGENCIA DE SEGUROS LT 4794 100.00					

48('\$ (;35(6\$0(17(&219(1,'2 48(/\$6 2%/,*\$&,26(68\$26 '(/ (67\$'2 6 \$ 6(5()),(5(81,&\$0(17(7\$ / <2%6(59\$&,21(6 ' /\$ 6 *\$5\$17,\$ 6 48(6
(63(&,),&\$1 (1 (67(&8\$'52

3\$5\$)(&726 '(127,),&\$&,21(6 /\$ '5(&&,İ1 '(66(18627\$'2 6 \$ (6 &\$55(5\$ 7(/)212 7\$ '%&2*



5()5(1&,\$
3\$*2

(415) 7709998021167 (8020) 11002607061271 (3900) 000000255594 (96) 20180201

&23,\$ 3\$5\$ 3\$*2 (1 %\$1&26 12 1(*2&,\$%/(

! " !
#\$%
&

\$!
!
,

! (
! (
! "

%
(# %

!

%

\$

! "

)

,

! # %

* # %

* # % +

&

* (# % ") (,

+ " (- , !

(

!

! " " &

!

, " !

! & !

- (

(! "

" +

(()

.

!"
("

&

:: (("

!" "

/

+

,

/ + ())

+

!

\$

"

,

"

\$

!"#

,

, ! \$ % % ! &

) ") % !

\$ (

*

*

*

\$

,

*

+

\$")," %!

-

" '

&! %!!"

*

.

*

!\$!

!""

*

&

0

/

. ' - ,

+

-

.

,

&

!

*

,

,

\$

,

,

,

,

+

//

//////// - .

////////

////////
+ //////////

Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Luis Gerardo Sánchez Sáenz contra ESE Hospital Universitario de La Samaritana ("HUS") y Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS Radicación No: 25000-23-42-000-2019-01755-00

Juan Pablo Giraldo <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Vie 08/10/2021 16:35

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmccun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogado2@escuderoygiraldo.com <abogado2@escuderoygiraldo.com>; jorgecastroba@gmail.com <jorgecastroba@gmail.com>; notificaciones@solidaria.com.co <notificaciones@solidaria.com.co>; garcia.abogado@hotmail.com.co <garcia.abogado@hotmail.com.co>; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO <CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO>; CONTABILIDAD@GRUPOLABORAL.CO <CONTABILIDAD@GRUPOLABORAL.CO>; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com <co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; notificaciones@hus.org.co <notificaciones@hus.org.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCION D
M.P. ISRAEL SOLER PEDROZA**

E. S. D.

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No: 25000-23-42-000-2019-01755-00

Demandante: Luis Gerardo Sánchez Sáenz

Demandado: ESE Hospital Universitario de La Samaritana ("HUS") y Cooperativa de Trabajo Asociado Grupo Laboral Salud IPS.

Llamado en Garantía por "HUS": Seguros del Estado S.A.

JUAN PABLO GIRALDO PUERTA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.591, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado número 76.134 CSJ, actuando en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** según poder debidamente otorgado al suscrito, mediante el presente escrito adjunto CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en el proceso de la referencia.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 copio el presente correo a las direcciones electrónicas de las partes que obran en el

proceso: jorgecastroba@gmail.com, notificaciones@solidaria.com.co, garcia.abogado@hotmail.com.co, ccorreos@confianza.com.co, contabilidad@grupolaboral.co; co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, notificaciones@hus.org.co

Respetuosamente,

Juan Pablo Giraldo Puerta

T.P. 76.134 CSJ

ESCUDERO GIRALDO AMAYA & GARCÍA

ABOGADOS

Cra 7 No 32 – 33 piso 29

Pbx: [\(571\) 3384904](tel:(571)3384904) Fax: [\(571\) 3384905](tel:(571)3384905)

Bogotá D.C. – Colombia

www.escuderoygiraldo.com